



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00709-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. # 890.903.938-8
DEMANDADO:	DALLITH MUÑOZ CAMPO C.C. # 77.000.376

En vista de que presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DALLITH MUÑOZ CAMPO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$56.526.187), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré (Código Deceval) # 24939234 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de julio de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica a la Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. - Reconózcense como dependientes judiciales de la apoderada del demandante, a los abogados ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO y YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, de conformidad con lo solicitado quedan facultados para revisar el expediente, retirar la demanda, desglose y retiro de oficios.

SÉPTIMO. - Se abstiene el despacho de reconocer a HERWIS GIL CORREA, NELCY OBRIAN GUERRERO, y JORGE MARIO RUIZ MORENO como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, por cuanto no se acreditó la calidad de abogados, ni de estudiantes de derecho, y de igual manera, a la empresa LITIGANDO.COM, por cuanto no se acreditó la calidad de la misma, aportando el certificado de existencia y representación jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb01823b406dc5f877c4e9cd12128833a5634e3f9f7f374124994a1ead7e765**

Documento generado en 08/02/2024 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co